

RESUMEN EJECUTIVO

Retos y oportunidades del sistema de asilo en Suecia



CEA(R)

Comisión Española
de Ayuda al Refugiado

1. Introducción y contexto

En el año 2015, cerca de 163.000 personas solicitaron asilo en Suecia. Una cifra sin precedentes en el país, que supuso un incremento de más del 100% en el número de solicitudes en relación a las registradas en el año anterior. En los años posteriores, las medidas introducidas en Suecia junto a los cambios acontecidos en el contexto más amplio de la Unión Europea, han dado lugar a un brusco descenso del número de solicitudes, pasando a registrar 21.502 en 2018. Este descenso se ha debido, en buena parte, al establecimiento de controles en todas las fronteras suecas (especialmente en la frontera con Dinamarca). Dichos controles fronterizos se establecieron en noviembre de 2015 para un periodo de dos años, posteriormente prolongado hasta mayo de 2018.

A los mismos se une la aprobación en el Parlamento, en junio de 2016, de una ley temporal conocida como “ley de restricciones”, que introdujo cambios en la Ley de Extranjería; y de una enmienda a la ley que regula la acogida de solicitantes de asilo. Esta doble reforma legislativa restringe ciertas garantías y derechos de acogida de las personas solicitantes de asilo y beneficiarias de protección, como la cesación de las condiciones materiales de acogida tras la denegación de la protección (antes conservadas hasta la finalización del plazo de retorno voluntario o la ejecución del retorno forzoso), la limitación de los permisos de residencia otorgados a las personas con protección internacional concedida (antes permanentes), o la suspensión del derecho a la reunificación familiar para las personas beneficiarias de protección subsidiaria que hubieran realizado su solicitud de asilo después del 24 de noviembre de 2015. La reforma entró en vigor el 20 de julio de 2016 para un periodo de tres años; sin embargo, el Gobierno ha anunciado su voluntad de prorrogarla por seis meses más y, entre las organizaciones de la sociedad civil, existe incertidumbre en relación a qué pasará a partir de entonces.

En 2018 se registraron un total de 21.502 solicitudes de asilo en el país, de las cuales 8.573 fueron presentadas por mujeres. Las tres principales nacionalidades de solicitantes de asilo fueron la siria, la iraquí y la iraní. Durante dicho año fueron resueltas un total de 35.512 solicitudes. De estas, el número de estatutos de protección concedidos fue de 11.217 (frente a 27.205 en 2017): 5.993 estatutos de refugiado/a (13.337 en 2017) y 3.984 estatutos de protección subsidiaria (12.272 en 2017), con una duración media del procedimiento en primera instancia de 507 días (16’9 meses), 11 más que en 2017.

2. Acceso al procedimiento de protección internacional

Las solicitudes de protección internacional únicamente pueden realizarse en las oficinas de la Dirección General de Migraciones (Ministerio de Justicia) designadas para ello. Las personas que manifiestan su deseo de solicitar asilo a la llegada a algún aeropuerto o puerto marítimo son redirigidas a estas oficinas por la policía de fronteras, pues no existe un procedimiento de asilo específico en fronteras. Tampoco existe un plazo de tiempo determinado por ley para solicitar asilo en el país.

3. Procedimientos y recursos

La Dirección General de Migraciones (Ministerio de Justicia) es la autoridad encargada de la puesta en marcha del procedimiento de protección internacional y de la resolución de las solicitudes. La principal ley que regula el sistema de asilo sueco es la Ley de Extranjería, a la que se une la “ley de restricciones”, de carácter temporal, aprobada en 2016.

Durante el registro y la formalización de la solicitud, realizados al mismo tiempo, la Dirección General de Migraciones realiza una breve entrevista para recopilar los datos fundamentales de la persona, la ruta de llegada al país, los motivos para solicitar protección y las posibles necesidades especiales que pueda tener, las cuales son tenidas en cuenta en la posterior asignación de plaza de acogida. En esta primera fase, no hay asistencia jurídica pública a disposición de las personas solicitantes; es durante la misma cuando se procede a la asignación de un/a abogado/a

de oficio, sin coste para la persona, que le acompañe durante el resto del procedimiento. Una vez finalizado el registro, la Dirección General de Migraciones entrega un carnet de solicitante de asilo, que autoriza la estancia de la persona en el territorio y le da acceso a las condiciones materiales de acogida, si no tiene recursos propios.

Desde el año 2016, la Dirección General de Migraciones canaliza las solicitudes de asilo a través de diferentes “vías” que condicionan la posterior tramitación de las mismas en un procedimiento normal de asilo o en un procedimiento acelerado, según aquella en la que hayan sido registradas. Las solicitudes manifiestamente infundadas, las de nacionales de países con altas tasas de denegación de la protección y las de los “casos Dublín”, van directamente a las unidades que pueden resolverlos de manera rápida, mediante un procedimiento acelerado (tres meses). El resto de solicitudes son enviadas a un centro de distribución, del que van tomándolas las distintas unidades de la Dirección General de Migraciones, y son examinadas en procedimiento normal.

Todas las personas solicitantes de asilo tienen derecho y obligación a una entrevista personal en la fase de examen de la solicitud, que puede ser llevada a cabo tanto de forma presencial como por videoconferencia, pero siempre con las mismas garantías (asistencia jurídica e intérpretes).

Las personas a las que se les concede algún tipo de protección internacional (estatuto de refugiada o protección subsidiaria), con anterioridad a la aprobación de la “ley de restricciones” en 2016 obtenían un permiso de residencia permanente, esto es, de duración ilimitada. Actualmente, y al menos hasta diciembre de 2019, las personas a las que se les reconoce el estatuto de refugiadas obtienen un permiso de residencia de tres años de duración (renovables), mientras que aquellas a las que se les concede protección subsidiaria obtienen un permiso de residencia de 13 meses (renovable por dos años).

En caso de denegación de la protección, la persona solicitante cuenta con un plazo de cuatro semanas para abandonar el país de forma voluntaria (dos semanas si la solicitud ha sido considerada manifiestamente infundada), para lo cual puede recurrir a los programas de ayudas para el retorno voluntario ofrecidos por la Dirección General de Migraciones. También puede presentar un recurso de apelación en los Tribunales de Migraciones en un plazo de tres semanas desde la comunicación de la denegación. La Dirección General de Migraciones vuelve entonces a valorar el caso, contando con la discreción de poder cambiar su decisión anterior. Si la mantiene, debe enviar el recurso con comentarios al Tribunal de Migraciones en un plazo de una semana, para que este lo examine y tome una decisión sobre el mismo.

Los recursos tienen siempre carácter suspensivo automático de la orden de expulsión, excepto para aquellas personas cuya solicitud haya sido resuelta como manifiestamente infundada en procedimiento acelerado y para los “casos Dublín”; en ambos, el efecto suspensivo tiene que ser solicitado. Desde que el Tribunal de Migraciones toma una decisión, tanto la persona solicitante como la Dirección General de Migraciones cuentan con un plazo de tres semanas para solicitar al Tribunal Superior de Migraciones la introducción de un segundo recurso ante el Tribunal Superior de Migraciones. La decisión de este es final y no recurrible; si confirma la decisión negativa de la protección aprobada por las dos instancias anteriores, la persona vuelve a contar con un plazo de cuatro semanas (dos semanas si se trata de una solicitud manifiestamente infundada) para marcharse voluntariamente del país. Si no abandona el país de forma voluntaria en dicho plazo, la policía se encarga de ejecutar la orden de expulsión.

Tras agotar la fase de apelación ante una decisión negativa sobre la protección, existe la posibilidad de aducir nuevas circunstancias que imposibilitan o dificultan el retorno. Esto puede dar lugar a un permiso de residencia como persona necesitada de protección por otras razones o por obstáculos prácticos para la devolución, o a un reexamen del caso a través de una solicitud de asilo posterior. No hay límite al número de solicitudes de asilo posteriores que una persona puede realizar, siempre que existan nuevas circunstancias para la protección. En estos casos, la persona no tiene derecho a asistencia jurídica, ni a intérpretes públicos y gratuitos, pero puede acudir a las ONG que prestan apoyo legal.

En último lugar, es importante destacar que Suecia no aplica los conceptos de “país de origen seguro” y “tercer país seguro”, como sí lo hacen otros Estados miembros de la Unión Europea y, por ende, no ha elaborado listas al respecto.

4. Acogida e Integración

La acogida de solicitantes de asilo y de personas con protección internacional concedida en Suecia está regulada en la Ley de Acogida de Solicitantes de Asilo y Otros (LMA, por sus siglas en sueco), de 1994. Según esta, toda persona solicitante de asilo en el país tiene derecho a condiciones materiales de acogida (alojamiento y ayudas) desde que la solicitud es registrada hasta que obtiene un permiso de residencia y se instala en un municipio, tras la concesión de algún tipo de protección, o hasta que se marcha del país, en caso de que la protección le haya sido denegada, y siempre que carezca de recursos económicos. Sin embargo, la enmienda introducida en la LMA en el año 2016 excluye del derecho a las condiciones materiales de acogida a aquellas personas que reciben una decisión negativa sobre la protección (exceptuando familias, personas adultas con niños o niñas a su cargo y personas en situación de vulnerabilidad) antes de que el plazo de retorno voluntario haya sido agotado. Si no abandonan de forma inmediata el alojamiento en el que se encuentran, la policía puede desahuciarlas del mismo y sancionarlas por hecho delictivo.

Hay dos tipos de dispositivos de alojamiento: individuales (apartamentos en áreas residenciales normales) y colectivos (centros de acogida, normalmente ubicados lejos de las áreas residenciales). A los centros de acogida colectivos hay que añadir otro tipo de centro: los “centros transitorios” (centros abiertos) para personas que están preparando un retorno voluntario con la ayuda de la Dirección General de Migraciones y, especialmente, para las personas que están cooperando con esta última en un traslado en el marco del reglamento de Dublín. Todos los dispositivos son gestionados de forma directa por la Dirección General de Migraciones, por lo que el personal que trabaja en los mismos es funcionario, y normalmente no está especializado. Por ello, algunos aspectos sociales, como el apoyo social y psicológico, son atendidos por ONG a las que se les permite trabajar en los centros.

Las personas solicitantes de asilo, no obstante, también pueden optar por alojarse de forma privada con familiares o amigos/as. En este caso, tienen derecho a recibir la misma ayuda económica que las personas alojadas en el sistema de acogida público. Es importante señalar que las ayudas económicas, depositadas en una tarjeta bancaria, siguen siendo las fijadas en 1994, con la aprobación de la LMA.

Una vez concedido algún tipo de protección, las personas alojadas por la Dirección General de Migraciones son derivadas a los distintos municipios que conforman el país (aquellas que se alojan de manera privada pueden permanecer residiendo en el mismo lugar). La distribución, de carácter obligatorio, es llevada a cabo teniendo en cuenta el mercado laboral de cada municipio, su tamaño de población y el número de personas migrantes recién llegadas, niños y niñas no acompañados/as y solicitantes de asilo acogidos/as en el municipio. Una vez en el municipio asignado, las autoridades locales tienen un plazo de dos meses para ofrecer un alojamiento a la persona, tiempo durante el cual la Dirección General de Migraciones se hace cargo de los gastos. Transcurrido este periodo, la responsabilidad sobre el alojamiento y la ayuda social recae en el municipio para los siguientes dos años, en los que se desarrolla un programa de inclusión individualizado, centrado principalmente en el aprendizaje de la lengua, la formación para el empleo y el acceso al mercado laboral. La participación en el mismo es remunerada. Es en este momento cuando las personas realmente pueden beneficiarse de actividades de inclusión, pues durante el procedimiento de asilo estas son muy escasas.

4.1. Asistencia sanitaria

Las personas solicitantes de asilo en Suecia tienen derecho a atención médica de urgencia, asistencia odontológica de urgencia y asistencia sanitaria “que no pueda esperar”; así como a asistencia ginecológica y prenatal y tratamiento de enfermedades infectocontagiosas de forma gratuita. La titularidad de este derecho se adquiere en el momento en el que se recibe el carnet de solicitante (tras el registro de la solicitud), y se mantiene hasta que se obtiene un permiso de residencia, en caso de concesión de algún tipo de protección, o hasta que la persona recibe una orden de expulsión o expira el plazo de retorno voluntario, en caso de que la protección le haya sido denegada. Los niños, las niñas y los/as jóvenes menores de 18 años, por su parte, tienen derecho a asistencia médica y dental en las mismas condiciones que los niños, niñas y jóvenes nacionales y residentes en el país.

Una vez se obtiene algún tipo de protección internacional, las condiciones de acceso al sistema público de salud son las mismas que para los/as nacionales y residentes permanentes en el país.

4.2. Acceso a la educación y el empleo

Todos/as los/as menores solicitantes de asilo (incluidos/as aquellos/as niños y niñas que son objeto de una orden de expulsión junto con su familia y aún permanecen en el país) tienen pleno derecho a acceder al sistema educativo en las mismas condiciones que los/as menores nacionales y residentes en el país, donde pueden cursar educación preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, y recibir clases en su propia lengua, siempre que haya más de cinco alumnos/as que la compartan.

En relación al empleo, hay que destacar que las personas solicitantes de asilo pueden acceder al mercado de trabajo sueco desde el momento en que registran su solicitud y, desde 2017, sin necesidad de obtener un permiso de trabajo, pues pueden beneficiarse de una exención a dicho permiso si tienen más de 16 años y cuentan con documentos de identidad válidos o colaboran para esclarecer su identidad. Si la persona cumple con los requisitos, la autorización administrativa para trabajar queda marcada en el carnet de solicitante de asilo. Cabe destacar, no obstante, que las personas solicitantes de asilo a las que se les aplica el reglamento de Dublín y aquellas cuya solicitud ha sido considerada manifiestamente infundada, no tienen derecho a trabajar.

En caso de denegación de la protección, es importante destacar la posibilidad de pasar de ser solicitante de asilo a migrante laboral si la persona ha trabajado durante al menos cuatro meses antes de recibir la decisión final negativa. A esta vía normalmente solo tienen acceso aquellas personas altamente cualificadas o con capacidad de trabajo y dominio de la lengua demostrados.

4.3. Reunificación familiar

En el año 2010 se introdujo en la Ley de Extranjería un requisito económico para la reunificación familiar, que exige medios financieros suficientes por parte de la persona beneficiaria de protección internacional en Suecia y alojamiento adecuado para acoger a sus familiares. La “ley de restricciones” adoptada en 2016 extiende los recursos financieros requeridos, de forma que la persona con estatuto de refugiada pueda hacerse cargo adecuadamente de sus familiares. Aunque esta queda exenta de la aplicación de este requisito si los familiares elegibles para la reunificación (esposo/a, pareja y/o hijos/as menores) solicitan la reunificación familiar dentro de los tres primeros meses tras la concesión del permiso de residencia asociado al estatuto de refugiado. Sin embargo, la ley también reduce el acceso a este derecho permitiendo que únicamente puedan ejercerlo aquellas personas refugiadas sobre las que se tengan buenas expectativas de que, en el futuro, vayan a obtener el permiso de residencia permanente.

Asimismo, el derecho a la reunificación familiar permanece suspendido durante la vigencia de esta ley para las personas que reciben protección subsidiaria como resultado de una solicitud de asilo realizada con posterioridad al 24 de noviembre de 2015. En noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Migraciones sentenció que la aplicación de esta medida no es proporcional y supone una violación de las obligaciones de protección de los derechos humanos que tiene el país, entre los que se incluyen el derecho de vivir en familia y la protección del interés superior del/la menor, cuando un niño o una niña se ve afectado/a por la restricción.

5. Personas en situación de vulnerabilidad

La adaptación de la acogida para solicitantes de asilo en situación de especial vulnerabilidad está regulada por la Ley de Acogida de Solicitantes de Asilo y Otros (LMA). Esta, sin embargo, no define grupos de personas en situación de vulnerabilidad, aunque la Dirección General de Migraciones ha elaborado estándares de acogida específicos para menores, mujeres, personas con diversidad funcional, personas mayores, personas con enfermedades o con trastornos psicológicos, y personas víctimas de abusos o explotación debido a su orientación sexual o su identidad de género. Asimismo, ha establecido un grupo de trabajo de instructores/as con formación específica que se encargan de los casos de solicitantes de asilo en situación de vulnerabilidad.

5.1. Niños y niñas no acompañados/as

El número de niños y niñas no acompañados/as que han llegado al país en los últimos años ha seguido la misma tendencia que la de las personas adultas, alcanzando un pico máximo en el año 2015, con 35.369 registros (un 22% del total de solicitantes de asilo en el país). En el año 2018, el número de menores no acompañados/as registrados/as ha descendido a 944 (un 4,4% del total de solicitantes de asilo), la cifra más baja en la última década. De entre estos/as, las principales nacionalidades han sido la siria, la marroquí, la somalí, la eritrea y la afgana, y el porcentaje de niñas se ha situado en el 26,4%. Más de la mitad del conjunto de los/as menores tenía entre 16 y 17 años a la llegada a Suecia.

En el momento en que una persona que se declara menor de edad es identificada por las autoridades, se activa un protocolo de tutorización y acogida que involucra a la Comisión de Asuntos Sociales del municipio en el que se encuentre y a la Dirección General de Migraciones. En primer lugar, se le asigna a un/a “curador/a”: persona a cargo del niño o la niña hasta que se compruebe su minoría de edad y se le asigne un/a tutor/a. El método utilizado para la determinación de la edad cuando no puede ser acreditada con documentos de identidad o viaje, es una resonancia magnética de rodilla y muelas, muy criticada por la comunidad médica del país.

Una vez determinada la minoría de edad, el/la menor ha de ser acogido/a de forma obligatoria por el municipio en el que se encuentre (si la Dirección General de Migraciones no le asigna uno diferente). A continuación, se solicita el nombramiento de un/a tutor/a legal, que sustituye al/la curador/a y debe acompañar al niño o la niña hasta que cumpla la mayoría de edad. Este nombramiento suele demorarse en el tiempo debido a la falta de tutores/as suficientes en el país. También se le asigna un/a abogado/a de oficio que le ayude a preparar el procedimiento de protección internacional, y que estará presente, junto con un/a intérprete, en la entrevista de asilo. La tasa media de protección de los niños y niñas no acompañados en Suecia en 2018 ha sido del 53% (65% si se excluyen los “casos Dublín” y otras excepciones).

El tipo de alojamiento ofrecido a los/as menores no acompañados/as son las viviendas grupales para jóvenes, aunque también existe la posibilidad de que sean acogidos/as en familias suecas o residentes en el país. En el caso de que el/la menor tenga familiares en el país, los Servicios Sociales pueden permitirle que viva con ellos. Por otra parte, si el niño o la niña no cuenta con medios económicos, tiene derecho a solicitar una ayuda a la Dirección General de Migraciones, al igual que las personas adultas solicitantes de asilo. También tienen acceso a recursos de salud mental: psicólogos/as, centros especializados y organizaciones que proveen consejo y apoyo.

5.2. Personas víctimas de trata y mujeres víctimas de violencias

La trata de personas en Suecia se ha convertido en un fenómeno creciente en los últimos años. La Dirección General de Migraciones identificó 384 potenciales víctimas en el año 2018 (frente a 195 en 2015), de las cuales alrededor de la mitad (196) eran mujeres. Entre las principales nacionalidades se encuentran la nigeriana, la afgana, la vietnamita, la cubana y la iraquí.

El género, así como la identidad de género y la orientación sexual son reconocidos por la Ley de Extranjería como elementos constituyentes de grupo social, sobre el que fundamentar temores de persecución. Las personas solicitantes de asilo víctimas de tortura y aquellas que sufren otro tipo de traumas, tienen acceso a recursos de acogida específicos y a tratamiento por parte de psiquiatras, fisioterapeutas y terapeutas sociales. Asimismo, la Dirección General de Migraciones ha elaborado estándares de acogida especiales para mujeres y cuenta con plazas de acogida específicas para “mujeres en riesgo” (aquellas expuestas a situaciones de abuso o violencias).

6. Detención y devolución

El internamiento de personas solicitantes de asilo (adultas o menores) durante el procedimiento de asilo no es una práctica común en Suecia, aunque está permitido por ley. Solamente se lleva a cabo cuando la persona está sujeta a una orden de expulsión, tras la resolución negativa de una solicitud de asilo, si se considera que hay riesgo de fuga, o cuando está en marcha un proceso de traslado en el marco de aplicación del reglamento de Dublín, si no hay colaboración. Es importante señalar que la decisión de detención (con privación de libertad), además de por la policía, también puede ser tomada por la Dirección General de Migraciones cuando la persona tiene un procedimiento abierto en este organismo, y, eventualmente, por los Tribunales de Migraciones.

Cuando las autoridades policiales consideran que hay riesgo de fuga, pueden ordenar el internamiento de la persona sujeta a la orden de expulsión en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE). En el país existen seis CIE (instalaciones cerradas), que son gestionados por la Dirección General de Migraciones. El plazo máximo de permanencia en ellos es de 48 horas o de dos 2 meses, renovables hasta un máximo de 12 meses. La decisión de puesta en detención puede ser recurrida en cualquier momento, para lo cual se puede acceder a asistencia jurídica pública y gratuita mientras se está en el CIE. En caso de solicitar asilo en detención, la solicitud se realiza por procedimiento normal, dando prioridad a su examen.

En este contexto, cada vez con mayor frecuencia se recurre a la supervisión, la única medida alternativa contemplada en la ley. Esta consiste en la visita y el reporte periódico a la autoridad responsable de la decisión durante un periodo de seis meses (renovables) y puede implicar la confiscación del pasaporte u otros documentos de identidad. La decisión de supervisión también puede ser recurrida en los tribunales, aunque no se asigna abogado/a de oficio para ello. Se utiliza normalmente en los casos de menores no acompañados/as que reciben una decisión negativa sobre la protección y/o una orden de expulsión condicional al cumplimiento de la mayoría de edad.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

- En los últimos años, Suecia ha sido uno de los principales países de destino para las personas en busca de protección internacional dentro de la UE. Sin embargo, diversos factores, como el refuerzo de los controles fronterizos o los cambios legislativos introducidos de forma temporal, han impactado en el sistema de protección internacional del país y en la percepción de la ciudadanía hacia las personas migrantes y refugiadas, produciéndose un incremento del racismo y la xenofobia en el país.

- La aprobación de una ley temporal (“ley de restricciones”), en vigor desde julio de 2016 hasta, provisionalmente, diciembre de 2019, introduce limitaciones como la reducción de los permisos de residencia para las personas a las que se les concede algún tipo de protección internacional (3 años para refugiadas y 13 meses para beneficiarias de protección subsidiaria), antes permanentes, y restricciones de acceso al derecho de reunificación familiar (suspendido para las personas beneficiarias de protección subsidiaria y ligado a criterios económicos y de residencia para las personas con estatuto de refugiadas).

- El organismo público encargado del registro, el examen y la decisión sobre las solicitudes de asilo (la Dirección de Migraciones) forma parte del Ministerio de Justicia. Este organismo se ocupa también de la gestión del sistema de acogida y de la coordinación de los programas de retorno voluntario. En 2016, puso en marcha un nuevo sistema de registro de las solicitudes de asilo basado en vías de canalización según las características de los/as solicitantes, pensado para agilizar y mejorar el examen de las solicitudes. Sin embargo, este sistema no ha llevado a reducir la duración media del procedimiento, que oscila entre 17 y 21 meses.

- En la fase de registro de la solicitud, no hay asistencia jurídica pública y gratuita a disposición de las personas solicitantes de asilo. Durante el registro se asigna a un/a abogado/a de oficio para el resto del procedimiento a todas las personas cuya solicitud es tramitada por procedimiento normal (excepto a aquellas para las que la Dirección de Migraciones no tiene dudas sobre la concesión de la protección), y a los/as menores no acompañados/as y las personas en situación de especial vulnerabilidad, aunque su solicitud haya sido tramitada por procedimiento acelerado. No hay procedimiento especial aplicable en frontera ni existe lista de “países de origen seguros”.

- Las decisiones de la Dirección de Migraciones pueden ser recurridas en los Tribunales de Migraciones en un plazo de tres semanas, y las decisiones de estos ante el Tribunal Superior de Migraciones, también en un plazo de tres semanas. Los recursos de apelación frente a las decisiones negativas tienen efecto suspensivo automático de la orden de expulsión (excepto en los casos en que la solicitud ha sido considerada como manifiestamente infundada y los “casos Dublín”, en los que el efecto suspensivo puede solicitarse).

- Todas las personas solicitantes de asilo en el país, siempre que carezcan de recursos, tienen derecho a condiciones materiales de acogida (alojamiento y ayudas) desde el registro de la solicitud hasta su instalación definitiva en una vivienda tras la concesión de algún tipo de protección. Es importante destacar que la enmienda introducida en 2016 en la ley de acogida suspende de forma inmediata el derecho a las condiciones de acogida a las personas a las que se les deniega la protección (antes con derecho hasta la finalización del periodo de retorno voluntario o de la ejecución de la orden de expulsión por parte de la policía). El tipo de alojamiento más común en el sistema de acogida es la vivienda individual (apartamentos para familias o pisos compartidos para personas solas). La cuantía de la ayuda económica, por su parte, continúa siendo la establecida en el año 1994 con la aprobación de la ley de acogida, asignación insuficiente para el coste actual de la vida y muy inferior a las ayudas sociales que reciben las personas nacionales y residentes en el país con bajos recursos.

- En relación a las personas en situación de vulnerabilidad, existe un protocolo de identificación de vulnerabilidades puesto en marcha por la Dirección de Migraciones durante el registro de la solicitud, para poder ofrecer plazas de alojamiento acordes a las necesidades especiales de cada persona y asignar oficiales de protección con formación especializada para el examen de los casos. Sin embargo, a pesar de existir recursos de acogida específicos para

personas en situación de vulnerabilidad (especialmente para víctimas de tortura y con traumas), el número de plazas es reducido y no siempre hay profesionales (trabajadores/as sociales y psicólogos/as) disponibles. Además, el acceso a la asistencia sanitaria por parte de las personas solicitantes de asilo en el país está limitado a la atención médica de urgencia y la asistencia “que no puede esperar”, excepto para los niños y las niñas no acompañados/as, que tienen acceso al sistema de salud en las mismas condiciones que los/as nacionales y residentes permanentes en el país. En lo que a la salud mental se refiere, es posible acceder a profesionales dentro del sistema público de salud, pero, a menudo, este tipo de servicio es provisto por ONG debido a la falta de recursos públicos suficientes.

- Cabe destacar que el papel de la sociedad civil en el sistema de acogida es muy reducido (prácticamente en su totalidad se encuentra gestionado de forma pública, incluso los/as trabajadores/as de los centros de acogida son personal funcionario). La labor de las ONG es complementaria y de apoyo. No obstante, las ONG son consultadas durante los procesos legislativos de redacción de nuevas leyes.

- En relación a los/as niños y niñas no acompañados/as en el país, existe un protocolo de acogida y tutorización a cargo de los municipios, aunque el proceso de designación de tutor/a suele demorarse en el tiempo. La prueba más utilizada para la determinación de la edad cuando no portan documentación, es una resonancia magnética de rodilla y muñecas, a menudo no complementada con una entrevista psicosocial. El procedimiento de asilo también se ha alargado mucho en el tiempo para los/as menores no acompañados/as, especialmente para aquellos/as de origen afgano. Las devoluciones a este país, de menores y de adultos/as, son numerosas, a pesar del debate público en torno a la seguridad del país y las críticas de las organizaciones de la sociedad civil.

- Las competencias en materia de inclusión son principalmente regionales y locales. Apenas existen actividades de inclusión para las personas solicitantes de asilo durante el procedimiento. Tras la concesión de algún tipo de protección, deben participar en un programa de inclusión remunerado orientado al aprendizaje del idioma y a la preparación para el mercado laboral (a través de asesoramiento individual y formación profesional). La baja cualificación de muchas de las personas solicitantes de asilo y beneficiarias de protección es vista por las autoridades del país como un problema para la integración, que contribuye a que el acceso al mercado laboral se produzca de forma tardía y en condiciones desfavorables. Sin embargo, el obstáculo más importante para el proceso de inclusión es la segregación existente en el país, especialmente en relación a la vivienda (hay escasez y también dificultad para acceder a ella debido a los altos precios), que, además de favorecer el crecimiento del racismo y la xenofobia, repercute en las oportunidades sociales y educativas, especialmente de los niños y las niñas.

CEA(R)
Comisión Española
de Ayuda al Refugiado

Con el apoyo de:

 **AEXCID**
cooperación extremeña
JUNTA DE EXTREMADURA


INSTITUTO DE LA JUVENTUD
DE EXTREMADURA